

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 322

TEGUCIGALPA · 28 DE ENERO DE 1909

NUMERO 3.217

Primera Conferencia Centroamericana

Séptima Sesión

Séptima sesión celebrada el día diez y ocho de enero de mil novecientos nueve, con asistencia de los cinco Delegados, y abierta á las nueve de la mañana.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura al dictamen de la comisión nombrada para estudiar el proyecto de «Unificación del Servicio Consular» en Centro América, dictamen que dice:

“Tegucigalpa 18 de enero de 1909.

Señores Delegados

La comisión nombrada para emitir dictamen sobre el proyecto de «Unificación del Servicio Consular» de las Repúblicas de Centro América, presentado por los Delegados de Costa Rica y El Salvador, tiene la honra de proponer, en vista de los considerandos que el mismo proyecto expone, que la Conferencia apruebe los cinco puntos de resolución que contiene.

Hacemos presente á los señores Delegados el testimonio de nuestra especial consideración.

(f) Enrique Arís

(f) Alberto A. Rodríguez.”

Puestos á discusión dictamen y proyecto y debatido éste, artículo por artículo, fué aprobado por unanimidad de votos

El proyecto dice así

“Tegucigalpa 16 de enero de 1909.

La comisión que os servisteis nombrar para que estudie la conveniencia y sugiera los medios y modo de unificar la representación Consular de Centro América, tiene la honra de someter á la consideración de la Conferencia el dictamen que sigue

Crean los miembros de la comisión, que si los Cónsules nombrados circunscriben sus funciones á lo estrictamente comercial, relacionado con la importación y exportación de mercaderías de y para los Estados Centroamericanos en

relación al lugar de su jurisdicción, y concretan su acción y esfuerzo al fomento y ensanche del comercio por los muchos medios que están á su alcance, de esa representación conjunta y mancomunada no puede resultar perjuicio alguno ni conflicto entre los intereses individuales; y que al contrario, por ese medio puede lograrse una representación más caracterizada, más eficaz y á menos costo para las naciones representadas, sin detrimento ó daño en los intereses de las mismas

El único peligro de conflicto podrá proceder de que las personas nombradas para el desempeño de esos cargos se extralimitaran de sus propias funciones y tomaran á su cargo y cuidado atenciones ó quehaceres otros que los puramente consulares, y que esas atenciones y cuidados tuvieran importancia especial para una de las naciones con detrimento ó perjuicio para las demás ó para alguna de ellas; tenemos á este respecto la seguridad de que los Gobiernos interesados procederán lealmente, vigilando por que los empleados consulares de su nombramiento no perviertan sus funciones ni traspasen la órbita de sus atribuciones.

En la creencia de que el asunto merece que la Conferencia lo estudie y analice, presentamos respetuosamente el siguiente proyecto como base para discusión y para que si mereciere la aprobación de los señores Delegados, lo sometan á la consideración de los respectivos Gobiernos, para resolverlo definitivamente en la Conferencia de 1910

I

Las Naciones aquí representadas convienen en unificar su representación en los lugares ó plazas comerciales que de común acuerdo se designe, en funcionarios llamados Cónsules, los cuales tendrán los deberes que el título presupone, los que indiquen los Reglamentos Consulares locales, y además los que adelante se determinan, mientras se hace la unificación del Reglamento Consular y leyes conexas.

II

Las Naciones aquí representadas, convendrán por medio de sus Delegados, en

la designación de los consulados que convenga establecer, cuyo número ha de ser múltiplo de cinco para la distribución por partes iguales entre los interesados.

III

La suerte designará cuales son los consulados que á cada Estado le toca proveer y pagar, debiendo recaer el nombramiento en personas nacidas en su territorio y con aptitudes para el importante puesto que han de ocupar.

IV

Es deber de los Gobiernos imponer á los Cónsules, creados y nombrados por virtud de este Convenio, la obligación de proteger, vigilar y promover, de igual manera y sin distinción alguna, los intereses comerciales de los cinco Estados Centroamericanos; la formación de estadísticas detalladas, que se comunicarán á los interesados, del movimiento de importación y exportación, del lugar de su jurisdicción con cada uno de ellos; y estudiar y sugerir á los respectivos Gobiernos los medios de lograr que las naciones representadas participen en mayor escala del comercio del lugar.

V

La designación de los Consulados que convenga establecer, así como el sorteo de las plazas que á cada Estado toque proveer, de acuerdo con lo indicado en los artículos 2º y 3º de este proyecto, se efectuará en la reunión de la próxima Conferencia de 1910, si para entonces los Delegados tuvieren, de sus respectivos Gobiernos, instrucciones precisas acerca de la adopción del plan en general y de los detalles propuestos para establecer la consolidación y unificación de la Representación Consular de Centro América en las naciones extranjeras

Presentamos á la Conferencia los sentimientos de nuestra más respetuosa consideración.

(F) Manuel Aragón.

(F) Santiago I. Barberena”

* * *

Se dió cuenta con el proyecto presentado por los Delegados Barberena y Aguirre sobre facilidades para el Comercio

Internacional terrestre Centroamericano, y se dispuso pasarlo á estudio de una comisión compuesta de los Delegados Arís y Rodríguez.

Se levantó la sesión á las 11-30 a. m., y se dispuso, por el Presidente, celebrar la octava sesión hoy á las tres de la tarde.

SANTIAGO I. BARBERENA,
Presidente.

H. AGUIRRE MUÑOZ,
Secretario

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, certifica que á los folios 122, 123 y 124 del Libro de Denuncio de Minas, y bajo el número 150 se encuentra la inscripción que dice —“El infrascrito Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, inscribe el denuncio, razón y auto que dicen —“Denuncio de una mina —Señor Juez 2º de Letras de lo Civil de este departamento — José M^a Reyna, de generales conocidas, por sí y en representación de los señores Teodoro y Marcelino Martínez, el primero casado y el segundo soltero, mayores y vecinos del pueblo de Lepaterique y de oficio labradores, ante Ud., respetuosamente, comparezco á denunciar una mina que produce plata y oro, cuyas muestras acompaño, ubicada en el lugar denominado Pueblo Viejo, jurisdicción de Lepaterique, en este departamento. Los límites de dicha mina son al Norte, el llano del Suyatillo, al Sur, el caserío Turturupe; al Este, el llano de La Estancia y La Minita y al Oeste, el Portillo de la Cuesta de la Llorona. El rumbo que marca la mina en referencia es de Sur á Norte, sin precisar su recuento por no estar en descubierto todavía el pelón, á la que le damos el nombre de “Santiago”. El descubrimiento que vengo á manifestar ha sido hecho en cerro virgen, pues no hay ninguna mina denunciada dentro del radio de ley y por consiguiente, otorgándonos la ley, por esta circunstancia, dos pertenencias más, á las que damos sus nombres respectivos, que son “Santiago,” “La Chorrera” y “Lenteca,” con toda su máxima extensión legal, pido á Ud. se sirva admitir este denuncio en la forma expresada y mandar registrar y publicarlo —Tegucigalpa veintiséis de diciembre de mil novecientos ocho —José María Reyna —“Recibido en su misma fecha, á las doce m., con las muestras que se acompañan —G. Zelaya, Srío.” —“Juzgado de Letras 2º de lo Civil —Tegucigalpa veintiocho de diciembre de mil novecientos ocho — Admitase el anterior denuncio, hágase el registro de ley, el cual se publicará por tres veces en “La Gaceta,” de diez en diez días, para los efectos de ley —Notifíquese —Eduardo F. Padilla. —G. Zelaya, Srío.” —“Registrado en Tegucigalpa, á los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ocho —Eduardo F. Padilla” —Tegucigalpa 30 de diciembre de 1908

G. ZELAYA Srío

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber que este Juzgado, en audiencia de esta fecha, ha señalado la audiencia, el día viernes diez y nueve de febrero próximo, á las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de los bienes siguientes. una casa sita en el Barrio Arriba de la ciudad de Cedros, de ocho varas en cuadro, con su correspondiente cocina, de cinco

varas en cuadro, ambas cubiertas con teja y paredes de estacón, y limitadas: por el Norte y el Sur, casas de Constantino Cuadra y María de la Luz Rivas al Oriente, con solar baldío y cerro de la Piñita, y al Oeste, con casa de la señorita Paulina Raudales, valoradas en sesenta pesos: un burro, valorado en sesenta pesos: una yegua baya, criando, valorada en cincuenta pesos: una yegua rosilla, horra, valorada en cincuenta pesos: una yegua blanquisca, horra, valorada en cincuenta pesos: un potrero colorado retinto, de dos años, valorado en treinta pesos: una vaca hosca, mocha criando un ternero chele de año valorada en treinta pesos: todos estos bienes se encuentran en el sitio llamado Sabana Redonda, en la comprensión de Cedros: una vaca blanquisca nuca criando un ternero blanquisco de año valorada en treinta pesos: pasta en el sitio Las Milperías, de la misma comprensión, y un buey barroso, valorado en veinticinco pesos, del sitio de El Guantillo. Dichos bienes pertenecen al señor Leonardo Luque, vecino de la ciudad de Cedros, y se subastan para hacer pago á la Hacienda Pública de la cantidad de doscientos sesenta y siete pesos ochenta y uno y un cuarto centavos, intereses y costas que le adeuda por el alcance que tuvo en el desempeño de la Agencia Fiscal de El Guante. Se advierte que por ser esta primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del valor por que han sido tasados dichos bienes —Tegucigalpa 22 de enero de 1909

GONZALO S. SEQUEIROS, SRIO.

Hago constar que en esta fecha se ha concedido á doña Manuela Vega v. de Ugarte la posesión efectiva de la herencia intestada de su señora madre doña Prisca Vásquez, según sentencia cuya parte resolutive dice así.—“Por tanto este Juzgado, á nombre de la República y en observancia de los artículos 1 039, 1 040, 1 041, 1 042 y 1 043 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á doña Manuela Vega v. de Ugarte, de las generales expresadas, la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito manda que se haga la inscripción que previene el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en “La Gaceta” y en carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más concurridos de esta ciudad. La Secretaría extenderá la certificación correspondiente —Notifíquese —Eduardo F. Padilla —G. Zelaya, Srío.” —Extendida en Tegucigalpa, por la Secretaría del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, el nueve de enero de mil novecientos nueve

G. ZELAYA, Srío

La Secretaría del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, hace constar que el día de hoy ha sido concedida á las señoritas Dionisia y Concepción Vega la posesión efectiva de la herencia intestada de su señora madre doña Prisca Vásquez, según consta de la parte resolutive de la sentencia que dice — Por tanto este Juzgado, á nombre de la República y en observancia de los artículos 1 039, 1 040, 1 041, 1 042 y 1 043 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á las señoritas Dionisia y Concepción Vega la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito y manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, debiendo publicarse esta resolución en “La Gaceta” y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en los parajes más frecuentados de esta ciudad. La Secretaría extenderá la certificación correspondiente —Notifíquese —Eduardo F. Padilla —G. Zelaya, Srío” —Tegucigalpa 11 de noviembre de 1908.

G. ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el Síndico Municipal de San Sebastián, en representación de la Municipalidad del mismo lugar, ha denunciado como baldío una faja de terreno cerca del pueblo de su domicilio, propio para la ganadería y maderas de construcción, constando, próximamente, como de diez caballerías cuyos límites son: por el Norte, ejidos de San Sebastián, al Sur, terreno de Francisco y Venancio Lizardo y Pantaleón Santos; al Este, terreno de los señores Eusebio David, Fernando Fiallos y de Francisco y Venancio Lizardo, General don Juan Ramón Soto y Teófila V. Santos; y al Oeste, terrenos del pueblo de Humuya y de doña Teófila V. Santos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Comayagua, 4 de diciembre de 1908.

30—2

LEONCIO S. VALLE

El Registrador de la Propiedad del departamento hace saber que don Domingo Bojórquez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de lo Criminal y Notario Público de esta ciudad, don Román Coto, el quince del mes de octubre de mil novecientos siete, en la cual consta que don Andrés Deras vende á don Marcelino y Domingo Bojórquez un terreno de pasto natural y de elaborar como de veinticinco manzanas de extensión, cercado de piedra y dividido en dos porciones por medio de una travesía de piedra, situado en Veracruz, cantón de Santa Lucía, de esta jurisdicción, y cuyos linderos son al Oriente, con potrero de don Julián Orellana, Prudencio y Francisco Maldonado y José María Santos y potrero del vendedor, por el Norte, con el río Pomola y terreno de Julián Santos al Poniente, con potrero del mismo Santos y Julián Orellana, y al Sur, con posesión de don Cándido Maldonado, calle de por medio. Dicha venta se verificó por el precio de seiscientos pesos, con todos los usos servidumbres y demás anexidades; y careciendo de título anterior inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Ocotepaque 2 de noviembre de 1908

26

FRANCISCO RUBÍ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado á este Registro el Licenciado don J. Jesús Alvarado, para que se inscriba á favor de don Gregorio Alvarado, la primera copia de una escritura pública autorizada el veinticinco de diciembre del año próximo pasado por el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de ley, del pueblo de San Pedro de Copán, en este departamento, don Desiderio Alvarado, en la que consta que don Marcelino Caldonio vende al citado don Gregorio Alvarado, por la suma de setecientos cinco pesos, un lote de terreno que hubo por compra á don Juan de Dios Navarro, y que se compone, poco más ó menos, de dos caballerías de extensión, en el sitio denominado “El Camalote” y en el lugar del “Yaruconte,” sito en jurisdicción municipal del mencionado pueblo, teniendo por límites al Oriente, terreno de los señores Umaña, al Sur, terreno de don Pio Torres, al Poniente, terreno de don Marcelino Caldonio, y al Norte, terreno de don Gregorio Alvarado, río de “Catapa” de por medio. Y siendo esta la primera inscripción que se pretende del referido inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2 322 del Código Civil.—Santa Rosa 31 de octubre de 1908.

27

J. R. CUELLAR.

El Registrador de la Propiedad hace saber que el Notario Juan Ramón Girón E., de este vecindario, presentó, para su inscripción, hoy á las diez y media de la mañana, la primera copia de la escritura autorizada por él el diez y nueve de este mes, en esta ciudad, por la cual Pedro Gómez vende, por ciento veinticinco pesos, á Coronado Moncada y Francisco Sánchez, un terreno sito en el lugar llamado Puerta del Bosque, á inmediaciones de esta ciudad, cercado de madera y zanjo, sin cultivo, de cien varas de Norte á Sur, poco más ó menos, y ciento cincuenta varas de Oriente á Poniente, limitado por el Este, con propiedad de María Antonia de

Díaz: al Oeste la carretera que de esta ciudad va a San Juancito; al Norte la misma carretera y terreno de Octavio Ugarte; y al Sur terreno del Común de Labradores de La Plazuela. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción Artículo 2.322, Código Civil —Tegucigalpa— 23 de noviembre de 1908.

27

MARTÍN JIMÉNEZ.

El Registrador de la Propiedad hace saber que el Licenciado Emilio Mazier de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, hoy a las diez y cuarto de la mañana, la primera copia de la escritura autorizada por el Notario Público José María Gálvez en esta ciudad, el diez y ocho de este mes por la cual Ildefonso, Juana, Manuel Ramona Eleuteria y Ana María Girón venden, por mil pesos, a doña Mercedes Girón de Varela, las acciones que les corresponden como herederos testamentarios de su padre Lino Girón, en una casa situada en la calle de La Estación, de esta ciudad, que linda al Norte, con casa de Francisca Ugarte de Díaz, al Sur, mediando la calle de La Estación, con casa del General Ricardo Streber al Este, casa de Medardo Zúñiga, y al Oeste, casa del Gobierno que ocupan los Telégrafos y Teléfonos Nacionales. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los fines del artículo 2.322 del Código Civil —Tegucigalpa. 23 de noviembre de 1908

27

MARTÍN JIMÉNEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Intabucá, hace saber que Mónico Amaya, vecino de Santa Lucía por recomendación de Eustaquio Hernández, del mismo vecindario, presentó, para su inscripción, a las diez de la mañana del día de hoy, la primera copia de una escritura pública autorizada el dos del mismo mes por el Juez de Paz de Santa Lucía, en este departamento, por la cual doña Mónica Cruz vendió al señor Hernández, en la suma de noventa pesos, un terreno denominado "San Pablo Tenamesa," de cuatro manzanas de extensión, propio para la agricultura, cuyos límites son los que siguen por el Oriente, con terreno de Inés Cedillo, por el Norte, con terreno del comprador y por el Poniente y Sur, con terrenos de Tereso Nolasco, del mismo comprador y de los herederos de Victoriana Cedillo. De conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone en conocimiento del público la solicitud de inscripción —La Esperanza 14 de octubre de 1908

28

FEDERICO C. CANZLES

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber que ha sido presentada, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Aramecina el día diez de julio de mil novecientos seis, por la cual don Simón Manzanares vende, por la suma de setenta y cinco pesos, a don Gertrudis Díaz, una porción de terreno de doce manzanas, situada en el valle de "El Tablón," jurisdicción de Aramecina, cercado de piedra y zanjo, lindando por el Norte, con solares de las casas de Mariano Marcías, Andrea Manzanares, Juan Alejo Manzanares, Gertrudis Díaz y de los herederos de María de los Angeles Manzanares; por el Sur, con terreno de Calixto Díaz, camino de por medio, por el Oriente, con la quebrada de "El Tablón," aguas arriba, hasta llegar al camino que pasa de Las Pozas al Llano Redondo, y por el Poniente, con terreno de Camilo Cuevas.—Y careciendo de título inscrito dicho inmueble, lo publico para los efectos de ley.—Nacaome. 19 de noviembre de 1908.

28

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario Público Lic don Leandro Valladares presentó el diez y siete del mes en curso, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el nueve del mes corriente ante el presentante, en su condición de Notario, por la cual Manuel Mejía vende en ciento sesenta pesos a Ignacio García, un terreno de panllevar, que mide trescientas ocho varas de Este a Oeste y cincuenta varas, poco más o menos de Norte a Sur está cercado con madera, ubicada en el valle de Sabanagrande, en las inmediaciones de esta ciudad linda al Norte, labranza del otorgante García al Oriente con labranza de los herederos de Toribio Valladares callejón de por medio al Sur, con labranza de los Pavones, quebrada de por medio, y al Poniente con labranza de los herederos de Vicente Leurinda. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil —Tegucigalpa 23 de noviembre de 1908

28

MARTÍN JIMÉNEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber que el Notario Público Lic don Leandro Valladares presentó el diez y siete del mes en curso, para su inscripción la primera copia de una escritura otorgada ante el presentante, en su calidad de Notario, por la cual Indalecio Valladares vende, en cincuenta pesos, a Ponciano Gómez, una porción de terreno capaz para contener cuatro medidas de maíz de sembradura, y forma parte del que compró a Crescencio Pavón, ubicado en el valle de Sabanagrande, a inmediaciones de esta ciudad, y linda al Norte, terreno del otorgante Gómez al Este, con terreno del declarante al Sur, con terreno de Miguel Angel Valladares; y al Oeste, con terreno de Antonio García. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil —Tegucigalpa 23 de noviembre de 1908.

28

MARTÍN JIMÉNEZ

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber que por resolución dictada por este Juzgado con fecha catorce del corriente mes, se manda dar a las señoras Josefa Ariza de Molina y Josefa Molina de Molina, la posesión efectiva de la herencia intestada de doña Juana Molina, y que les corresponde por derecho de transmisión, como herederas testamentarias a su vez del señor don Marcial Molina. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca 15 de enero de 1909

28-6

PEDRO N. CÁRCAMO, SRIO

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho el Superintendente de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," don J. M. De Hart, denunciando una zona mineral de ochocientas a mil hectáreas, situada en terrenos de dicha Compañía, entre las montañas "Escobales" y "San Juancito," en comprensión municipal de esta ciudad, y quedará comprendida dentro de los límites siguientes al Norte, zonas y pertenencias mineras de la Compañía de El Rosario, al Sur, terreno ejidal de El Valle de Angeles y del Común de los Plazuelas, al Oriente, terreno ejidal de El Valle de Angeles y Cantarranas, y al Poniente, terreno común de Los Plazuelas. Dicha zona se denominará Zona Escobales. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa 29 de diciembre de 1908.

28

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Colón, hace saber: que el día de hoy miércoles, veintiuno del corriente a las diez a. m., don Jacobo Castillo, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, me ha presentado el testimonio de una escritura pública autorizada por el suscrito, como Juez de Letras de este departamento, el diez y ocho de septiembre del corriente año y extendido en la misma fecha, en la cual consta que doña Paula Fernández viuda de Castillo, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este mismo vecindario da en venta al señor Castillo por la suma de mil quinientos pesos plata una casa de madera, techo de zinc, constante de treinta y cinco pies de Norte a Sur por sesenta y cuatro de Este a Oeste ubicada en un solar que mide sesenta y cinco pies de Norte a Sur por ciento sesenta de Este a Oeste situada en el barrio de Río Negro de esta ciudad: lindando por el Norte, con almacén de don Juan Laffite al Sur con casa de don Narciso Romero, al Oriente, con solar de don Pablo Cuevas calle de por medio, y al Occidente, con solar de don José Juliá, calle de por medio. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del inmueble relacionado, se pone en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo 21 de octubre de 1908

28

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber que ha sido presentada, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Aramecina, el día tres de abril de mil novecientos ocho, por la cual el señor don Gil Banegas vende, por la suma de cien pesos, a doña Ceferina Soto, una casa y un trabajo sitos en el caserío "Los Hatillos," jurisdicción de Aramecina, midiendo la primera de nueve varas de largo por nueve de ancho, montada sobre horcones, cubierta de teja, sin paredes; y el segundo de tres manzanas, acotado de piedra, zanjo y madera, lindando por el Oriente, con trabajos de Desiderio Guevara y Dorotea Manzanares, por el Poniente, con el camino real que de dicho pueblo conduce al valle de "Las Pozas" por el Norte, con terrenos baldíos y por el Sur, con el mismo camino real que conduce a "Las Pozas" Y careciendo de título inscrito dichos inmuebles, lo publico para los efectos de ley.—Nacaome 19 de noviembre de 1908

28

GERARDO MALDONADO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber que el Notario don Leandro Valladares presentó el diez y siete del mes en curso, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el nueve del mismo mes, ante el presentante, en su calidad de Notario, por la cual Juan Vargas y José Angel Gómez venden, en trescientos cincuenta pesos, a Felipe S. Barahona, una porción de terreno en una extensión de cuatro manzanas, poco más o menos, en el lugar llamado Terrero Blanco, en la inmediación de esta ciudad hacia el Norte está acotada, en su mayor parte, con cerco de piedra y una parte con cerco de madera, y linda al Norte y Este, con labranza de Pedro Gómez; al Sur, potrero de Teodoro Valladares y Lucas Lanza, y al Oeste, posesiones de Pedro Gómez y Manuel Carías. Este inmueble lo ocuparon hace diez años como conducente en el sitio El Común de Labradores de La Plazuela. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1908.

28

MARTÍN JIMÉNEZ.

DENUNCIO

El infrascrito Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor Lázaro Pineda, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado denunciando como baldío un terreno de cuarenta manzanas, poco más ó menos que tiene cultivadas de árboles frutales y zacate de guinea, en el lugar llamado "Las Peñitas," de esta jurisdicción. El terreno es propio para la crianza de ganado, y limita al Norte, con propiedades de Balbino Madrid Francisco Vallecillo y Gil Peña; al Este, con propiedades de Teodoro Hernández, Juan Valle y León Machado; al Oeste, con posesiones de Jesús Redondo, Isidro Mendoza, Emeterio Lambur y Canuta Ramos y al Sur con posesiones de Braulio Turcios. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, noviembre 28 de 1908.

30-29

GREGORIO DE LEÓN

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que la señora Tomasa Pérez, mayor de edad, soltera, agricultora y de este vecindario, se ha presentado denunciando como baldío un terreno de cincuenta manzanas, que tiene cultivadas de zacate artificial, bananos, etc., y cercadas de alambre, en el lugar llamado "Las Peñitas," de esta jurisdicción. El terreno es propio para la agricultura y la crianza de ganado, y limita al Norte, con potreros de don Teodoro Hernández; al Este, con potreros de don Herman Battman, al Sur, con trabajos agrícolas de doña Virginia de Fernández y don León Machado; y al Oeste, con potreros de Lázaro Pineda. Lo que pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—San Pedro, diciembre 5 de 1908.

30-29

GREGORIO DE LEÓN.

Silverio Gómez, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber que en la audiencia del día veintiséis de enero del año próximo entrante, á las nueve de la mañana, se rematará en esta oficina, en el mejor postor, el terreno nacional que llevará por nombre "La Esperanza," situado en la aldea de "Tarros" de la jurisdicción municipal de este puerto, y denunciado y medido á expensas del Coronel don Eduardo Guillén, bajo los siguientes linderos. al Norte, serranía denominada "Calentura," de propiedad nacional; al Este y Sur, río Aguán, con terrenos nacionales de por medio, y al Oeste, terrenos nacionales. El terreno descrito se encuentra regado por los ríos "Tarros" y "Estero Colorado," es plano, propio para la agricultura y consta de mil ochenta hectáreas y setenta y ocho centiáreas, valoradas en cuatro mil ochocientos sesenta pesos tres y medio centavos, valor que se calcula á razón de cuatro pesos cincuenta centavos la hectárea, por estar calificado dicho terreno como de segunda clase. Se pone lo expuesto en conocimiento del público en demanda de postores.—Trujillo: 15 de diciembre de 1908.

30-29

SILVERIO GÓMEZ

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber que por sentencia de este Juzgado del día de ayer, se manda dar la posesión efectiva de la herencia de Esteban Portillo á sus hijos naturales, Juan, José de Jesús, Andrea y Juhana Portillo, Valladares, representados en su menor edad por su madre Felcita Valladares. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca 31 de diciembre de 1908.

15-12

PEDRO N CÁRCAMO, SRIO.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor Ramón Castillo, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, se ha presentado denunciando como baldío un terreno de diez manzanas, que tiene cultivadas de árboles frutales, caña de azúcar, etc., en el lugar llamado "Las Peñitas," de esta jurisdicción. El terreno es propio para la agricultura y la crianza de ganado, y limita al Norte y al Oeste con posesiones de Alberto Henríquez y al Este y Sur, con posesiones de León Machado. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro noviembre 28 de 1908.

30-29

GREGORIO DE LEÓN.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber. que el señor Rosa Mejía, mayor de edad, viudo, talabartero y de este vecindario, se ha presentado denunciando como baldío un terreno de catorce manzanas, que tiene cultivadas de zacate artificial, bananos, caña de azúcar, etc., en el lugar llamado "La Meseta," de esta jurisdicción. El terreno es propio para la agricultura y la crianza de ganado, y limita al Norte, Este y Sur, con posesiones de don José María Fonseca; y al Oeste, con propiedades de don Laureano Manzanares y don Casimiro Madrid. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro diciembre 9 de 1908.

30-29

GREGORIO DE LEÓN

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber que la Sociedad Colectiva Industrial "Flores Melgares Hermanos," establecida en esta ciudad, se ha presentado denunciando como baldío un terreno de cincuenta manzanas, poco más ó menos, conocido con el nombre de "La Granja," en esta jurisdicción, donde tienen dos casas y sembrados varios árboles de café. El terreno es propio para la crianza de ganado, y limita al Norte, con terrenos de don Juan López y Desiderio Martínez, al Este, caserío de "La Cumbre;" al Sur, con terreno de Enemesio Lara, y al Oeste, con terreno de don Francisco Ruiz. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro diciembre 9 de 1907.

30-29

GREGORIO DE LEÓN.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber que en esta fecha se ha presentado el señor Desiderio Martínez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, denunciando como baldío un terreno compuesto de una caballería, que tiene en su mayor parte cercada de alambre espigado y cultivada de bananos, zacate artificial, etc., en el lugar llamado "La Cumbre," de esta jurisdicción. El terreno es propio para la agricultura y la crianza de ganado, y limita al Norte, con trabajos de Arcadio Altamirano y León Machado al Este, con potrero de don Cayetano Aguiluz; al Sur, con terreno nacional baldío y casa de don Andrés Flores y al Oeste, con potrero de don Nemesio Lara. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro diciembre 12 de 1908.

30-29

GREGORIO DE LEÓN.

Hago constar, que en esta fecha ha sido resuelta de conformidad la solicitud presentada por los señores Doctor don Angel Ugarte, don Manuel Ugarte y señorita Prisca Ugarte, pidiendo la posesión efectiva de la herencia de su padre señor don Miguel Angel Ugarte. La parte-resolutiva de la correspondiente sentencia dice literalmente:—Por tanto este Juzgado, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 1 039, 1 040, 1 041, 1 042 y 1 043 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á los señores Angel, Manuel y Prisca Ugarte, en concurrencia con sus hermanos Rafael y Urbano Ugarte, la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre señor don Miguel Angel Ugarte manda que se haga la inscripción que previene el artículo 714 del Código Civil, y la publicación de esta sentencia en "La Gaceta" y en carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad. La Secretaría extenderá la certificación correspondiente.—Notifíquese.—Eduardo F Padilla —G. Zelaya, Srío"—Extendida en Tegucigalpa, por la Secretaría del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á los trece dias de enero de mil novecientos nueve.

15-8

G ZELAYA, SRIO

Paulino Dávila, Juez de Paz de lo Criminal de El Triunfo, á los señores jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hace saber: que en este Juzgado, con fecha veintiuno de noviembre del corriente año, se le decretó auto de prisión provisional al reo ausente José Antonio Huete, por el delito de lesión menos grave inferida al joven Cinesio del mismo apellido, hecho que tuvo lugar en esta población el domingo quince del referido mes, como á los cuatro de la tarde; y apesar de haberse librado órdenes y requisitorias, no ha sido habido ni se sabe en qué lugar se encuentra. A ustedes exhorto y requiero, en nombre de la ley, que al aparecer en sus jurisdicciones, se sirvan capturarlo y remitirlo á este Juzgado de Paz ó al de Letras del departamento, adonde se remiten las diligencias. Filiación del reo: de estatura regular, grueso, blanco, cara aguileña, imberbe, ojos amarillentos, pelo negro crespo suelto, de veintidós años, soltero, viste camiseta y pantalón, descalzo, sin señales ningunas. Reciprocidad en casos análogos.—Librado en El Triunfo, á seis de diciembre de mil novecientos ocho.—Paulino Dávila.—David Galindo, Secretario.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

Tip Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm 42